

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), No. 2023-00259 el cual está pendiente para su admisión. Sírvasse resolver.
Barranquilla, Octubre 19 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00259-00, en la que funge como parte demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, por medio del Apoderado General Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, quien otorgó poder judicial al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificada con la C.C. 77.183.691 y T.P. No. 121.156 del C.S.J., contra PATRICIA QUIROZ CARRILLO, identificada con la C.C. 1.129.567.771

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio del demandado (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-03-007-2023-00259-00, en la que funge como parte demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, por medio del Apoderado General Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, quien otorgó poder judicial al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la C.C. 77.183.691 y T.P. No. 121.156 del C.S.J., contra PATRICIA QUIROZ CARRILLO, identificada con la C.C. 1.129.567.771. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No es posible acceder a las medidas cautelares solicitadas, puesto que no estamos frente a un proceso ejecutivo. Las medidas en los procesos declarativos, no son procedentes sino media una sentencia favorable (art. 590 núm. 1 literal b) inciso 1° CGP

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la C.C. 77.183.691 y T.P. No. 121.156 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUIZ.

Rad.2022-00274 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia